



4.3.A(2) SUPUESTO DE CAMBIO DE CONTROL

- (a) En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la imminencia de un Cambio de Control o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control ha ocurrido o es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco.

En la primera en ocurrir de

- (i) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o
- (ii) la ocurrencia del Cambio de Control previsto,

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

- (b) A los efectos de esta Estipulación:

- (i) un "**Cambio de Control**" se producirá si:
 - (1) cualquier persona o grupo de personas actuando en concierto obtiene el control del Acreditado;
 - (2) el gobierno del Ecuador deja de ostentar el control del Acreditado o deja de ser el titular directo o indirecto de un setenta por ciento (70%) del capital social o de los derechos de voto del Acreditado;
 - (3) cualquier persona que no sea una entidad pública adquiere, u ostente en cualquier momento, algún tipo de participación o derechos de propiedad, bien de forma directa o indirecta, sobre el Acreditado; o
 - (4) cualquier persona que tenga control, u ostente cualquier participación o derechos de propiedad, bien de forma directa o indirecta, sobre el Acreditado deviene en Persona Sancionada; o cualquier Persona Sancionada obtiene el control de, o adquiere participación o derechos de propiedad sobre, el Acreditado.
- (ii) "**actuar en concierto**" significa actuar de forma conjunta de conformidad con un contrato o un acuerdo (formal o informal); y
- (iii) "**control**" significa el poder de dirigir la gestión y las políticas de una entidad, ya sea a través de la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo. A los efectos de lo establecido en el apartado (b)(i)(4) anterior, "control", "participación" y "derechos de propiedad" tendrán el significado que a dichos términos o sus equivalentes otorguen las autoridades sancionadoras en relación con las Sanciones.

4.3.A(3) SUPUESTO DE CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al



Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que:

- (a) dicho Supuesto de Cambio en la Legislación podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Garante de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato o de la Garantía (según corresponda); y
- (b) los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "**Supuesto de Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, el Estatuto Social de BDE o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado), o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, el Estatuto Social de BDE o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado), o la imposición de Sanciones, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Garante de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, del Contrato de Garantía o cualquier otra garantía otorgada en relación con este Contrato o con el Contrato de Garantía.

4.3.A(4) SUPUESTO DE ILEGALIDAD

- (a) Tras conocer de la existencia de un Supuesto de Ilegalidad:
 - (i) el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado; y
 - (ii) el Banco podrá, con carácter inmediato, (A) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (B) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.
- (b) A efectos de esta Estipulación, un "**Supuesto de Ilegalidad**" se producirá si:
 - (i) deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, o deviene contrario a cualesquiera Sanciones, o el Banco tuviera expectativas razonables de que pueda devenir contrario a cualesquiera Sanciones:
 - (1) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato, o
 - (2) financiar o mantener el Crédito.
 - (ii) el Acuerdo Marco:
 - (1) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (2) deja de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o Ecuador alega que no es efectivo en sus propios términos; o
 - (3) es, o en opinión del Banco es probable que vaya a ser, denunciado por Ecuador o no vinculante en Ecuador en cualquier aspecto.
 - (iii) en relación con la Garantía FEDS+AI1:



- (1) ésta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
- (2) no se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece;
- (3) la República de Ecuador deja de ser un país elegible bajo el Reglamento VCDCI-GE o bajo cualquier otra norma o instrumento aplicable a FEDS+.

4.3.A(5) SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA RELATIVOS A SUB-PROYECTOS

- (a) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto Aceptado:
 - (i) se produce cualquiera de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.B(4)b sin que el Acreditado haya reafectado la parte del Crédito afectada a dicho Sub-Proyecto Aceptado conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(4)b; o
el Banco determina que el Acreditado no ha informado al Beneficiario Final de la participación del Banco en la financiación del Sub-Proyecto Aceptado conforme a la Estipulación 6.3(a)(vi); el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en cada caso en un importe igual al importe de la Afectación correspondiente al Sub-Proyecto Aceptado en el que concurra cualquiera de dichos supuestos; todo ello junto con cualesquier intereses devengados y cualesquier otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.
- (b) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto Aceptado:
 - (i) la parte del Crédito afectada a cualquier Sub-Proyecto Aceptado implica que la financiación del Banco bajo el presente Contrato supera el cincuenta por ciento (50%) del coste total agregado del Programa de Inversiones;
 - (ii) la parte del Crédito afectada al Sub-Proyecto Aceptado excede el importe de afectación que para dicho Sub-Proyecto Aceptado se establece en la Carta de Afectación correspondiente;
 - (iii) una parte del Crédito Subsidiario ha sido repagado o cancelado parcialmente por el Beneficiario Final; o
 - (iv) que la totalidad o una parte del Importe Dispuesto desembolsado bajo el presente Contrato no haya sido desembolsada a los Beneficiarios Finales conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.C.,
el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (A) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (B) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos casos en un importe igual a, respectivamente, el importe que excede del límite de cincuenta por ciento (50%) o el importe de la afectación, o el importe que haya sido repagado o cancelado por el Beneficiario Final o el importe que no haya sido desembolsado a los Beneficiarios Finales; todo ello junto con cualesquier intereses devengados y cualesquier otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

4.3.B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.3.A, junto con cualesquier intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.3.C siguiente, deberá ser abonada en la Fecha de Amortización Anticipada indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.



4.3.C Compensación por amortización anticipada obligatoria

4.3.C(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Si el Acreditado amortizara anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo en caso de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, el Acreditado deberá pagar al Banco, en la Fecha de Amortización Anticipada, la Indemnización por Amortización Anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo que está siendo amortizada anticipadamente.

4.3.C(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente Disposiciones a Tipo de Interés Variable sin pagar la Indemnización por Amortización Anticipada.

4.4 General

4.4.A Sin perjuicio de la Estipulación 10

Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

4.4.B Imposibilidad de volver a disponer

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas.

ESTIPULACIÓN 5

Pagos

5.1 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones, o Comisión por Aplazamiento bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.2 Tiempo y lugar de pago

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.
- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados por el Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando la Cuenta de Desembolso (para desembolsos realizados por el Banco) y la Cuenta de Pago (para pagos realizados al Banco).



4.3 Amortización anticipada obligatoria y cancelación

4.3.A Supuestos de Amortización Anticipada

4.3.A(1) SUPUESTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR FINANCIACIÓN DISTINTA DE LA FINANCIACIÓN BEI

- (a) En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI o sea probable que se vaya a producir un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente.
- (b) El porcentaje del Crédito que el Banco cancelará y el porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe agregado pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.
- (c) El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.
- (d) El párrafo (a) anterior no resultará de aplicación a ninguna amortización anticipada voluntaria (o compra o cancelación de deuda, según sea el caso) de una Financiación Distinta de la Financiación BEI:
 - (i) efectuada con el previo consentimiento por escrito del Banco;
 - (ii) efectuada en el seno de una financiación *revolving* (no entendiéndose como tal la cancelación de la totalidad de la financiación *revolving*); o
 - (iii) efectuada con fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada; o
- (e) A los efectos de esta Estipulación:
 - (i) el término "**Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI**" significa cualquier supuesto en el que el Acreditado amortice anticipadamente de forma voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) una parte o la totalidad de la Financiación Distinta de la Financiación BEI; y
 - (ii) el término "**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" incluye cualquier endeudamiento financiero (distintos de este Crédito y de cualquier otro endeudamiento financiero otorgado directamente por el Banco al Acreditado), o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años.



5.3 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.4 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.4.

5.5 Aplicación de los importes recibidos

5.5.A General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

5.5.B Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago en el orden fijado a continuación:

- (a) a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (b) a cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (c) a principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (d) a cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

5.5.C Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición

- (a) En caso de:
 - (i) una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
 - (ii) una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
- (b) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.1 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.